

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/138/2016/II

RECURRENTE: ------

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento

de Zongolica, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar

respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Miguel Ángel Apodaca

Martínez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintisiete de abril de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El nueve de febrero de dos mil dieciséis, el promovente presentó una solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, al Ayuntamiento de Zongolica, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00154416, requiriendo lo siguiente:

Evaluación ciudadana de la (sic) unidades de Acceso a la Información municipal, del Estado de Veracruz (sic)

Número de solicitudes recibidas por Infomex en 2014 Número de solicitudes recibidas por Infomex en 2015Número (sic) de solicitudes recibidas por Infomex en 2016

Numero (sic) de recibidas por otros medios distintos a la plataforma mesa de información etc. (sic) Numero (sic) de recibidas por otros medios distintos a la plataforma (sic) Mesa de información etc.

Numero (sic) de recursos de revisión generados por falta de respuesta Numero de (sic) recursos de revisión generados por falta de respuestaNumero (sic) de recursos de revisión generados por falta de respuesta

Número de recursos revocados por el IVAINúmero (sic) de recursos revocados por el IVAINúmero (sic) de recursos revocados por el IVAI

Detallar las Fecha (sic) de resoluciones. Detallar las Fecha (sic) de resoluciones Detallar las Fecha (sic) de resoluciones

Fecha de cumplimiento del recurso de revisión

Fecha de cumplimiento de revisión (sic) Fecha de cumplimiento del recurso de revisión

Numero (sic) de recursos de revisión que se confirman Numero (sic) de recursos de revisión que se confirmanNumero (sic) de recursos de revisión que se confirman

Inicio de procedimiento de medidas de apremio Inicio de procedimiento de medidas de apremio Inicio de procedimiento de medidas de apremio

Nombre del titular de la unidad

.(sic) Nombre del titular de la unidad Nombre del titular de la unidad Presupuesto con el que opera Presupuesto con el que opera

Presupuesto con el que opera Personas que laboran en la unidad Personas que laboran en la unidadPersonas (sic) que laboran en la unidad

Sueldo que percibe el jefe de la unidad Sueldo que percibe el jefe de la unidadSueldo(sic) que percibe el jefe de la unidad

Recibe compensación

Detallar el montoRecibe (sic) compensación

Detallar el monto Recibe compensación
Detalla el monto (sic)
Cuenta con archivos
Quien es e(sic) responsable Cuenta con archivos
Quien es el responsable Cuenta con archivos
Quien es el responsable
Clasifico la información como reservada, (sic)
Clasifico la información como reservada. Clasifico la información como reservada, (sic)
Clasifico la información como reservada Clasifico la información como reservada, especificar tiempo y vigencia
Número de solicitudes rechazadas 2014Número (sic) de solicitudes rechazadas 2015 Número de solicitudes rechazadas 2016
6 de enero de 2016
Respetuosamente

- II. Previa prórroga y ante la falta de respuesta del sujeto obligado, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión en fecha diez de marzo del año en curso.
- III. Por acuerdo del once siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **IV.** En la misma fecha, se recibió el correo electrónico del sujeto obligado, enviado a la cuenta proporcionada por el aquí recurrente y con copia a la cuenta de correo institucional de este órgano garante, por el que envía la respuesta a la información solicitada, vía correo electrónico, adjuntando el oficio 020/EXP-2016 mediante el cual se proporciona respuesta a la solicitud de información, de contenido siguiente:









Sueldo que percibe el jefe de la unidad

\$3,000.00 pesos

Recibe compensación?

· Si

Detallar monto de compensación

\$ 1,600.00 pesos, menos impuesto (\$ 463.00 pesos)

¿Cuenta con archivos?

La unidad de acceso cuenta con archivos derivados de las actividades diarias.

Responsable de archivos

Manuel Alejandro Huerta Ramírez

¿Clasifico información como reservada?

No se ha clasificado información reservada.

Especificar tiempo y vigencia

 No existen fechas de clasificación toda vez que no se ha clasificado información reservada.

Número de solicitudes rechazadas en 2014, 2015 y 2016

Periodo	2014	20015	2016
Solicitudes rechazadas	0	0	0

Sin más por el momento, me despido de usted con un saludo.

ATENTAMENTE

ING. MANUEL ALEJANDRO HUERTA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

PALACIO MUNICIPALA N. COLONIA CENTRO, ZONGOLICA VERACRUZ, CP 04000 TELEFONO: (278) 7326771, 7326080, 7326267

V. El catorce de marzo del año en curso, se admitió el recurso y se ordenó digitalizar la información enviada por el sujeto obligado, a efecto de remitirla al recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo así se resolvería con las constancias que obre en autos, sin que hubiere desahogado la vista conferida.

Asimismo se determinó correr traslado al sujeto obligado; el cual compareció en fecha veintiocho de marzo del actual año, vía Sistema Infomex, adjuntando el oficio 022/EXP-2016 de contenido siguiente:





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO-022/EXP-2016
ZONGOLICA VER., A 21 DE MARZO DE 2016

PRESENTE:

CON AT'N AL IVAI

En atención al Recurso de Revisión PF00002516 dirigido al H. Ayuntamiento de Zongolica Ver., a través del sistema INFOMEX Veracruz, esta unidad de acceso envía la siguiente información, misma que obra en los archivos de este sujeto obligado.

Pregunta 1	Р	regunta	2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6
EVALUACION CIUDADANA DELAS U.A.I.P.	INFO	CITUDE	2014,	NUMERO DE SOLIITUDES RECIBIDAS POR OTROS MEDIOS DISTINTOS A INFOMEX.	NUMERO DE RECURSOS DE REVISION GENERADOS POR FALTA DE RESPUESTA	NUMERO DE RECURSOS DE REVISION REVOCADOS POR EL IVAI CON FECHA DE RESOLUCION,DE CUMPLIMIENTO DEL R.R.	NUMERO DE RECURSOS DE REVISION QUE SE CONFIRMAN
NO CONTAMOS CON	2014	2015	2016				
MECANIMO DE EVALUACION CIUDADANA. COMO ACCION A MEJORAR SE IMPLEMENTARA UN MECANISMO DE EVALUACION CIUDADANA	8	10	4	0	RECURSO DE REVISION 20 20 20 14 15 16 2 2 1	RECURSO DE REVISION 20 20 20 144 15 16 2 2	RECURSO DE REVISION 20 20 20 14 15 16 2 2 1 1

Inicio del procedimiento de medidas de apremio

• 10 de abril de 2015 (Se entregó la información solicitada)

Nombre del titular de la Unidad

· Manuel Alejandro Huerta Ramírez

Presupuesto con el que opera

Presupuesto Sueldo	para	Sueldo (anual)	Impuestos (anual)	Gratificación anual
		\$ 111,868.00	\$ 11,112.00 pesos	\$ 6,000.00 pesos
		pesos		

Personas que laboran en la Unidad

Una persona (1)







Sueldo que percibe el jefe de la unidad

\$ 3,000.00 pesos

¿Recibe compensación?

S

Detallar monto de compensación

• \$ 1,600.00 pesos, menos impuesto (\$ 463.00 pesos)

¿Cuenta con archivos?

• La unidad de acceso cuenta con archivos derivados de las actividades diarias.

Responsable de archivos

Manuel Alejandro Huerta Ramírez

¿Clasifico información como reservada?

No se ha clasificado información reservada.

Especificar tiempo y vigencia

 No existen fechas de clasificación toda vez que no se ha clasificado información reservada

Número de solicitudes rechazadas en 2014, 2015 y 2016

Periodo	2014	20015	2016
Solicitudes			
rechazadas	0	0	0

Sin más por el momento, me despido de usted con un saludo.

ATENTAMENTE

<u>ING. MANUEL ALEJANDRO HUERTA RAMÍREZ</u> TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Palacio Municipal s/n, Colonia Centro; Zongolica Veracruz. CP 95000 Telefono; (278) 7326771, 7326080 , 7326267

En virtud de lo anterior, por acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, se tuvo por presentado al sujeto obligado con la documentación remitida, por lo que se ordenó digitalizarla a efecto de enviarla al recurrente para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no hacerlo así se resolvería con las constancias que obre en autos, sin que hubiere desahogado la vista conferida.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 30, 34, párrafo 1, fracciones XII v XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VI, 67, párrafos 1, 2, 3 v 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: a) nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; b) la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; c) la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; d) la descripción del acto que se recurre; e) la exposición de los agravios; y f) las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitir la presente resolución, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. El recurrente se inconforma de la falta de respuesta y entrega de la información por parte del sujeto obligado a su solicitud de información.

Por tanto, la controversia en el presente asunto se refiere a si operó o no la afirmativa ficta por parte del sujeto obligado, al no haber respondido al recurrente en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada en los antecedentes de esta resolución.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° constitucional, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos



mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Por su parte, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008,



página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Asimismo, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

El artículo 67, fracción IV, señala que el derecho a la información y protección de datos personales los garantizará el Instituto Veracruzano de Acceso a la información, estableciéndose además, en lo que concierne, que el silencio de la autoridad ante las solicitudes de acceso a la información configurará la afirmativa ficta. Asimismo, el Instituto será competente para conocer, instruir y resolver en única instancia, las impugnaciones y acciones que se incoen contra las autoridades.

Del contenido de los numerales 59, 60, 61, 62 y 64, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se desprende que atendiendo al derecho humano de acceso a la información y el derecho de petición, las Unidades de Acceso deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando al peticionario si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como reservada o confidencial o bien que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente,

orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

Ahora bien, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en los plazos señalados, se entenderá resuelta en sentido positivo.

El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

En este sentido, se puede concluir que todos los sujetos obligados tienen el deber de dar respuesta a la solicitud que plantee un interesado, ya sea entregándole la información pedida o bien informarle de forma fundada y motivada la negativa, ya fuere por su inexistencia, su reserva o su clasificación.

Ante una falta de respuesta que no amerita mayor comprobación, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del silencio administrativo en el que cayó el sujeto obligado.

Cabe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en criterios relativos a la materia de transparencia, ha señalado que en los casos en que el interesado haya satisfecho los trámites, plazos, pago de derechos y requisitos exigidos en la ley para la obtención de información y ésta no se entregue en tiempo por el ente público correspondiente, supuesto en el que debe entenderse que la respuesta es en sentido afirmativo en todo lo que favorezca al solicitante, excepto cuando la solicitud verse sobre información de acceso restringido en cuyo caso se entenderá en sentido negativo.

Asimismo, el máximo tribunal ha señalado que como consecuencia que se deriva de la actualización de la afirmativa ficta, el ente público queda obligado a otorgar la información al interesado en un periodo no mayor al periodo de diez días hábiles previsto en la ley, posteriores al vencimiento del plazo para la respuesta, siempre y cuando no se trate de información catalogada como de acceso restringido, así como que si la respuesta a la solicitud de información fuese ambigua o parcial, a juicio del solicitante, puede impugnar tal decisión en los términos de la ley de la materia.

Lo anterior se encuentra previsto en la jurisprudencia de rubro: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. EL TRIBUNAL DE LO **CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** DE LA **MISMA ENTIDAD** CARECE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LAS RESOLUCIONES DE AFIRMATIVA O NEGATIVA FICTA PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN



DE ESA MATERIA, Novena Época Registro: 167338 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIX, Abril de 2009 Materia(s): Administrativa Tesis: I.15o.A.122 A Página: 1975.

Asimismo, se ha establecido en la jurisprudencia dictada por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que procede la inconformidad por parte del interesado cuando la autoridad obligada a proporcionar información la entregue ya fuere incompleta o sin que corresponda a lo solicitado, y también existe como supuesto de procedencia la configuración de la resolución negativa ficta, al no recaer respuesta a la petición respectiva dentro del término previsto para ello.

Igualmente, se establece que los procedimientos de revisión en materia de acceso a la información se rigen por el principio de expeditez, conforme al artículo 6o., apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mientras que el derecho fundamental de acceso a la justicia, tutelado por el artículo 17 de la Norma Fundamental, compele a los órganos jurisdiccionales para que, en sus interpretaciones, remuevan o superen los obstáculos o restricciones, innecesarias o irracionales, para obtener un pronunciamiento en torno a las pretensiones de los gobernados.

desprende del anterior se criterio jurisprudencial PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD. PROCEDE CON BASE EN EL ARTÍCULO 125, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PARA IMPUGNAR LA ENTREGA INCOMPLETA O INCORRECTA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, AUN CUANDO EN RELACIÓN CON LA MISMA PETICIÓN SE HUBIERE CONFIGURADO PREVIAMENTE LA NEGATIVA FICTA, Décima Época, Registro: 2005698 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.71 A (10a.) Página: 2578.

Máxime que lo requerido constituye información que el **Ayuntamiento de Zongolica**, debe publicar y mantener actualizada en términos de lo previsto por los numerales 3.1, fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2 y 8.1, fracciones, IV, IX y XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; en relación con los lineamientos, décimo primero y décimo quinto de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública, por corresponder a información relacionada con el Titular de la

Unidad de Acceso a la Información y con la operación y funciones de ésta.

Lo anterior es así, porque lo solicitado por el ahora revisionista consistió en lo siguiente:

- Evaluación ciudadana de la unidad de acceso.
- De los años dos mil catorce, dos mil quince y lo que va de dos mil dieciséis: número de solicitudes recibidas por el sistema Infomex.
- Número de solicitudes recibidas por medios distintos a la plataforma.
- Número de recursos de revisión generados por falta de respuesta.
- Número de recursos revocados por Instituto Veracruzano de Acceso a la Información; detallar las fechas de las resoluciones, fechas de cumplimiento; número de recursos de revisión que se confirman e inicio de procedimientos de medidas de apremio.
- Nombre del titular de la unidad de acceso a la información; presupuesto con el que opera la unidad; personas que laboran en la unidad; sueldo que percibe el jefe de la unidad; si recibe compensación detallar el monto; si cuenta con archivos; quien es el responsable; clasificó información como reservada, especificar tiempo y vigencia.
- De los años dos mil catorce, dos mil quince y lo que va de dos mil dieciséis, número de solicitudes rechazadas.

Considerando lo anterior, el estudio relativo a la naturaleza de la información se realiza a partir de los temas antes destacados respecto de los cuales lo requerido constituye información pública y obligaciones de transparencia, tal y como se expone a continuación:

- - -

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

...

IV. La información relativa a sueldos, salarios y remuneraciones de los servidores públicos, deberá ser publicada de la siguiente forma:



- a. El tabulador y las compensaciones brutas y netas, así como las prestaciones correspondientes del personal de base, de confianza y del contratado por honorarios. Igualmente deberá publicarse el número total de las plazas y del personal por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.
- b. Esta información deberá desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado; en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información deberá desagregarse por el tipo de servicio de que se trate. En ambos casos la información deberá contener, además, las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. Igualmente deberá especificarse el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. En el caso de servicios personales independientes, se deberá especificar el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.
- c. Los ingresos a que se hace referencia son los netos de impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

...

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y de la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales.

٠..

XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;

...

Décimo primero. Para la publicación y actualización de la información de la fracción IV del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados observarán lo siguiente:

- I. El tabulador aprobado para el sujeto obligado por la instancia competente. No formará parte de esta información el nombre de los servidores públicos que ocupen los puestos del tabulador;
- II. La información comprenderá todas las remuneraciones que perciban los servidores públicos por concepto de dietas, sueldos y salarios, compensaciones, gratificaciones o cualquier otro ingreso por concepto de trabajo personal subordinado y se desagregará de la forma siguiente:
- 1. Área o unidad administrativa de adscripción; 2. Puesto; 3. Nivel; 4. Categoría: base, confianza o contrato; 5. Remuneraciones, comprendiendo: a) Dietas y sueldo base neto; b) Compensación bruta, sus deducciones e importe neto. 6. Prestaciones: a) Seguros; b) Prima vacacional; c) Aguinaldo; d) Ayuda para despensa o similares; e) Vacaciones; f) Apoyo a celular; g) Gastos de representación; h) Apoyo por uso de vehículo propio; i) Bonos o gratificaciones extraordinarias, en su caso; y j) Las demás que por conceptos similares perciba el servidor público.

III. La información relativa al pago de servicios por honorarios, se desagregará indicando el número de personas contratadas bajo esta modalidad y contendrá de forma individualizada el:

- 1. Área o unidad administrativa contratante; 2. Tipo de servicio, indicando el número de personas; 3. Importe neto; y 4. Plazo del contrato.
- IV. La relación de plazas indicará su número total autorizado y se desglosará por nivel y puesto, señalando además si están ocupadas o vacantes.

Los sujetos obligados a que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 5 de la Ley, cumplirán con la obligación a que se refiere esta fracción, publicando su nómina, omitiendo la identificación de las personas.

...

Décimo quinto. En los supuestos de la fracción IX del artículo 8 de la Ley, los sujetos obligados diferentes al Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, difundirán la información a través de sus áreas responsables de administración y finanzas.

...

En el asunto que nos ocupa, el recurrente manifiesta como agravio lo siguiente:

. . .

NO SE GENERO RESPUESTA SE VIOLA EL DERECHO DE INFORMACION.

...

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud, sin embargo lo efectuó mediante correo electrónico enviado al aquí recurrente, tal y como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

11/3/2016			
	Imprimir me	nsaje - Outlook.com	
Imprimir			C
		ción con no. de folio 001 miento Zongolica Ver.	54416
De: Manuel Huerta (r21ma Enviado: viernes, 11 de marzo de 2 Para: 1 archivo adjunto respuesta 020.pdf (297	2016 11:08:44 a.m. contacto@veriv	o f a la Informa	o de ción
Sirva este medio para responder a	solicitud de acceso	a la información.	
Gracias por su espera. Estamos par	ra servirle.		
Atentamente			
Ing. Manuel Alejandro Huerta Rar Titular de la unidad de Acceso a la	nirez	ica	



Adjuntando al correo electrónico, el oficio 020/EXP-2016 cuyo contenido se insertó en los antecedentes de esta resolución.

Documentos que constituyen prueba plena al ser expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, del contenido del oficio UAIP/08/16, se tiene que el agravio es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

a) Por cuanto hace al número de solicitudes de información recibidas por el sistema Infomex en los años dos mil catorce, dos mil quince y lo que va del dos mil dieciséis, de la lectura realizada a las respuestas proporcionadas se tiene que:

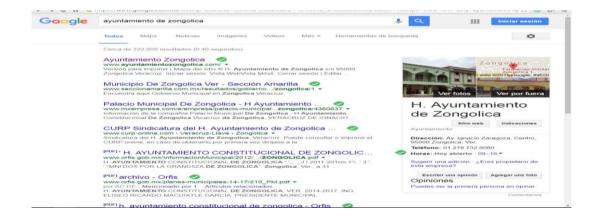
En 2014 se recibieron 8 solicitudes

En 2015 se recibieron 10 solicitudes

En 2016 se recibieron 4 solicitudes

Al respecto, conviene precisar que en razón a que la información señalada constituye obligaciones de transparencia en términos del artículo 8, párrafo1, fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el comisionado ponente estimó necesario verificar si el ayuntamiento que nos ocupa cuenta con alguna página de internet y en caso de ser así, realizar la inspección a las fracciones con las que guarda relación la información solicitada.

En razón de ello, se procedió a introducir en el buscador de internet google, el nombre del ayuntamiento de Zongolica, tal y como a continuación se muestra:



Se procede a ingresar al resultado mostrado en primer lugar, apareciendo lo siguiente:

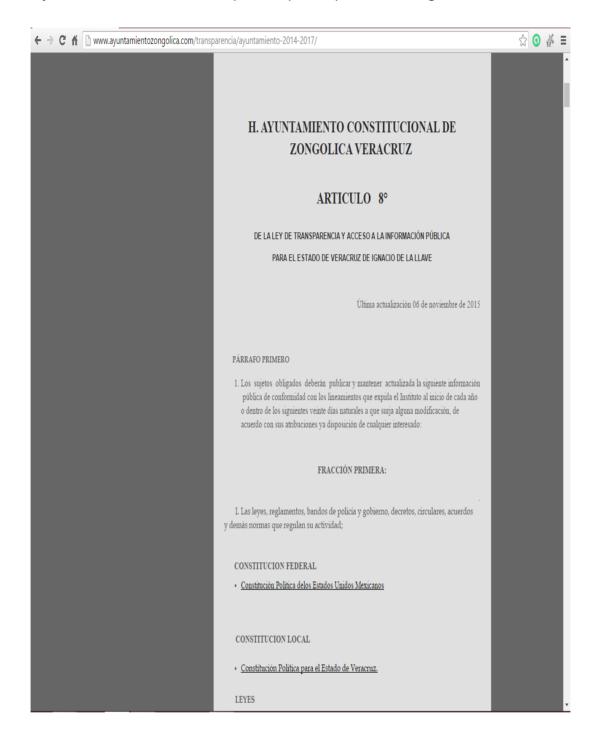


Se aprecia la página del ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; mostrándose en la parte superior el rubro identificado como "Transparencia" por lo que se procede a ingresar al mismo:



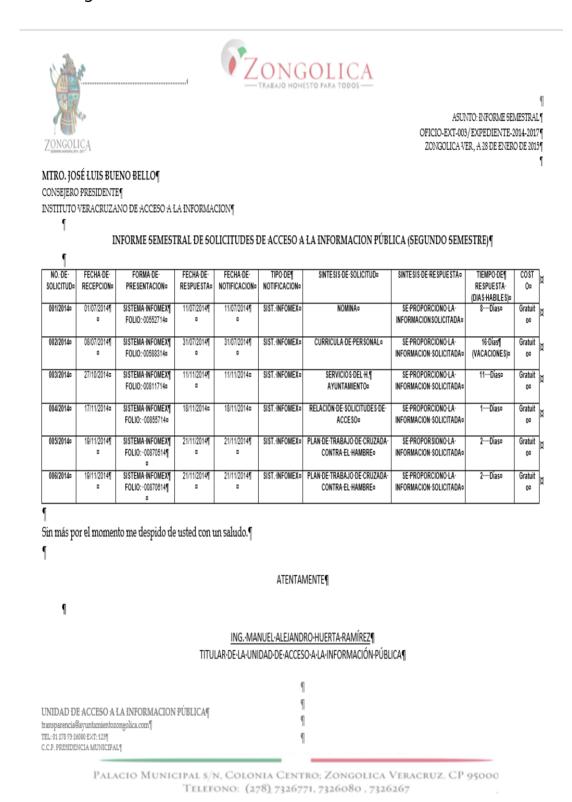


En parte superior se muestra el rubro "Transparencia Ayuntamiento 2014-2017" por lo que se procede a ingresar al mismo:



En la parte central de la página, se muestra un cuadro que contiene las fracciones contenidas en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así al ingresar en la fracción XXIII se observa que la citada fracción se encuentra dividida por año, encontrándose lo referente al segundo semestre del año dos mil catorce y el primer semestre de dos mil quince; en razón de anterior, se procederá a ingresar a cada uno de ellos, a efecto de verificar que la información proporcionada sea coincidente con lo publicado

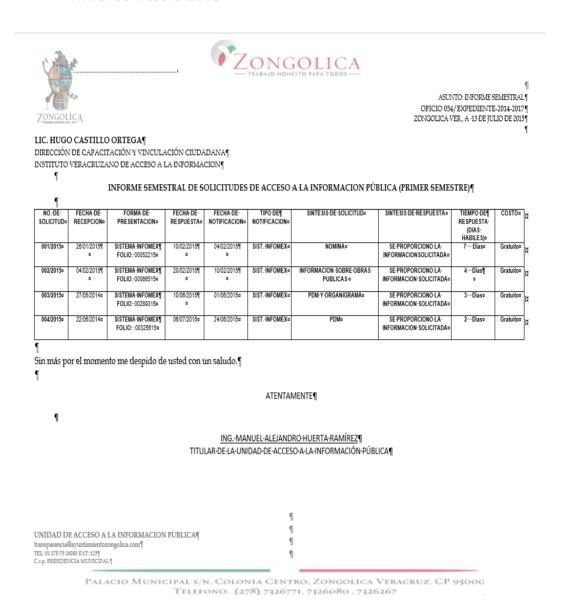
Segundo semestre 2014



Se descarga un archivo en formato word constante de una foja, con el título INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (SEGUNDO SEMESTRE) seguido de una tabla con las columnas, número de solicitud, fecha de recepción, fecha de presentación, fecha de respuesta, fecha de notificación, tipo de notificación, síntesis de solicitud, síntesis de respuesta, tiempo de respuesta, costo; debiendo mencionarse que se enlistan un total de seis solicitudes.



Primer semestre 2015



Se descarga un archivo en formato word constante de una foja, con el título INFORME DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (PRIMER SEMESTRE) seguido de una tabla con las columnas, número de solicitud, fecha de recepción, fecha de presentación, fecha de respuesta, fecha de notificación, tipo de notificación, síntesis de solicitud, síntesis de respuesta, tiempo de respuesta, costo; debiendo mencionarse que se enlistan un total de seis solicitudes.

Ahora bien, de la información obtenida del portal de transparencia del sujeto obligado, puede decirse que es incompleta respecto de la información proporcionada en el oficio 020/EXP-2016; toda vez que únicamente se muestra el segundo semestre del año dos mil catorce, contabilizando un total de **seis** solicitudes y por otra parte se muestra únicamente el primer semestre de dos mil quince, mostrándose un total de **cuatro** solicitudes; sin embargo, no se

encuentra publicado lo relativo al primer semestre del año dos mil catorce y el segundo semestre de dos mil quince.

No obstante lo anterior y toda vez que es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación de este instituto constan los informes rendidos por la unidad de acceso a la información del ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; y aun cuando pude decirse que existe una inconsistencia en la información publicada lo cierto es que la información proporcionada en el oficio 020/EXP-2016, resulta coincidente con los referidos informes, toda vez que en los mismos se establece que en el primer semestre de dos mil catorce se recibieron dos solicitudes de información por el sistema Infomex y en el segundo semestre de ese año, seis solicitudes, haciendo un total de **ocho** en el año en comento; por otra parte, en el año dos mil quince, se reportaron cuatro en el primer semestre y seis en el segundo semestre, sumando un total de **diez** solicitudes de acceso; por lo que el derecho de acceso a la información del recurrente se ve garantizado con la aclaración realizada.

b) En lo referente al número de solicitudes de información recibidas por otros medios distintos al sistema Infomex; del contenido de los oficios 020/EXP-2016 y 022/EXP-2016, se advierte que el sujeto obligado señala como respuesta cero.

En este sentido debe decirse que conforme al criterio 18/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de rubro "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia." Las respuestas que otorguen los sujetos obligados en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada; por lo que el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo; en consecuencia y si de la lectura realizada a esta parte de la solicitud se tiene que lo solicitado conlleva a una expresión numérica, con la respuesta otorgada debe tenerse por satisfecha la solicitud de información, en términos del artículo 57, párrafo 1 de la ley de la materia.

c) En lo que respecta al nombre del titular de la unidad, se indica en los oficios de mérito que responde al nombre de Manuel Alejandro Huerta Ramírez; por lo que debe tenerse por satisfecho éste punto de la solicitud de información.

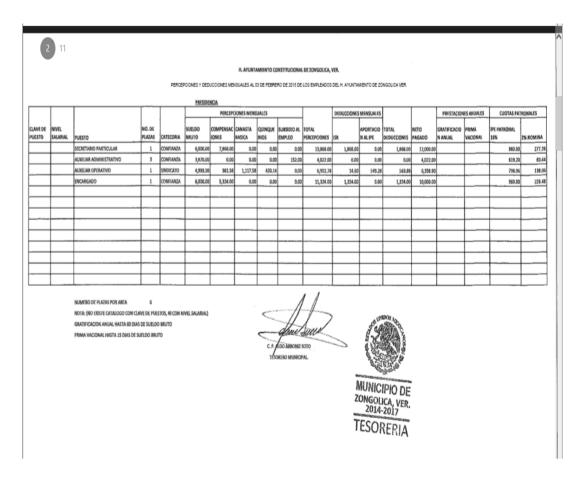


d) En relación a al sueldo que percibe el jefe de la unidad, se establece la cantidad de \$3,000.00 pesos y si recibe compensación detallar el monto; se indica que sí recibe compensación y por el monto de \$1,600.00 pesos, menos impuesto (\$463.00 pesos).

Al respecto, como se había mencionado anteriormente la información solicitada en éstos puntos constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 párrafo 1 fracciones III, IV apartados a. b. y c., IX y XXIII de la Ley de la Materia, en relación con los lineamientos Décimo, Décimo Primero y Décimo Quinto de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

En este sentido se procedió a verificar si en el portal de transparencia del sujeto obligado se encuentra publicada la información solicitada, por lo que se ingresó en la fracción IV, descargándose un archivo en formato PDF con el nombre "NOMINA2015.pdf" por lo que al abrirlo se muestra un documento constante de once fojas, con el contenido siguiente:

				DEBOSEDO	IONES V DEDIVI	SCIONES HEN				DE ZONGOLICA, V		ENTO DE TOM	TOLICA VIEW					
				PERCEPC	EDILE		ONLES AL US	DE FEDREN) DE 2013 DE LA	JO EMPLEADOS D	EL II. ATUNTAWI	ENTO DE ZON	SOLICA VER.					
			Γ			PERCEPO	IONES MENS	UALES			DEDUCCIONES	MENSUALES			PRESTACION	ES ANUALES	CUOTAS PAT	TRONALES
CLAVE DE PUESTO	NIVEL SALARIAL	PUESTO	NO. DE PLAZAS	CATECORIA	SUELDO BRUTO	COMPENSAC IONES				TOTAL PERCEPCIONES		APORTACIO N AL IPE		NETO PAGADO		PRIMA VACIONAL	IPE PATRONAL	2% NOMINA
		PRESIDENTE MUNICIPAL	1	CONFIANZA	24,000.00	49,384.00	0.00	0.00	0.00	73,384.00	18,384.00	0.00	18,384.00	55,000.00				1,467.68
		SINDICO	1	CONFIANZA	21,000.00	45,242.00	0,00	0,00	0,00	66,242.00	16,242.00	0.00	16,242.00	50,000.00				1,324.84
		REGIDOR	4	CONFIANZA	18,000.00	33,956.00	0.00	0.00	0.00	51,956.00	11,956.00	0,00	11,956.00	40,000,00				1,039.12
		ASESOR	1	CONFIANZA	16,000.00	8,140.00	0,00	0,00	0,00	24,140.00	4,140,00	0.00	4,140.00	20,000.00			2,560,00	482.80
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	5	CONFIANZA	3,870.00	0.00	0.00	0.00	152.00	4,022.00	0.00	0.00	0.00	4,022.00			619.20	80,44
		SECRETARIA	2	CONFIANZA	3,870.00	0,00	0,00	0,00	152,00	4,022,00	0,00	0,00	0.00	4,022.00			619.20	80.44
		ENCARGADO	1	CONFIANZA	6,000.00	5,324.00	0.00	0.00	0.00	11,324.00	1,324.00	0.00	1,324.00	10,000.00			960.00	226.48
		AUXILIAR OPERATIVO	9	SINDICATO	4,993.50	361,56	1,117.58	430.14	0.00	6,902.78	14.60	549,28	563,88	6,338,90			798.96	138,06
			_															
		NUMERO DE PLAZAS POR AREA NOTA: (NIO EXISTE CATALOGO CON CA GRATIFICACIÓN ANUAL HASTA GO DAS PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE SI	DE SUELDO	BRUTO	OVEL SALARIAL)			-/-	These S. COO ARADNE S	ото	and the second	A Zo T	MUNICIFONGOLIC 2014-2	Control of the contro				

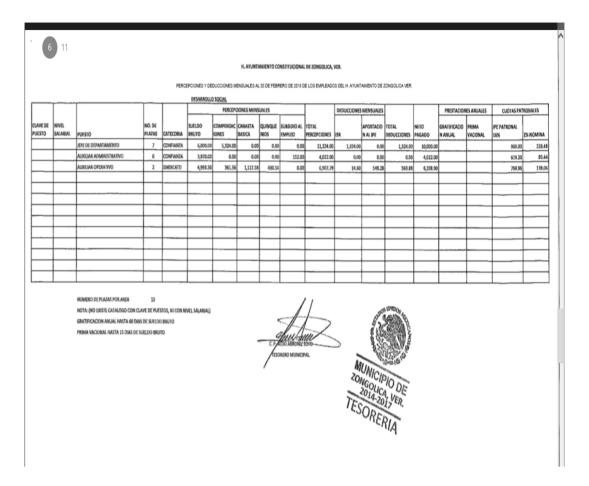






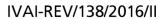
INES Y DEDUCCIONES MENSUALES AL 03 DE FEBRERO DE 2015 DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA VER. PRESTACIONES ANUALES CUOTAS PATRONALES 5 CONFIANZA 6,000.00 2 CONFIANZA 3,870.00 1,324.00 0.00 0.00 1,324.00 10,000.00 0.00 4,022.00 JEFE DE DEPARTAMENTO 5,324.00 11,324.00 226,48 4,022.00 4 SINDICATO 4,993.50 361.56 1,117.58 430,14 6,902,78 14,60 549,28 563,88 6,338.90 138.06 NOTA: (NO EXISTE CATALOGO CON CLAVE DE PUESTOS, NI CON NIVEL SALARIAL) GRATIFICACION ANUAL HASTA 60 DIAS DE SUELDO BRUTO PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE SUELDO BRUTO MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VER. 2014-2017 TESORERIA



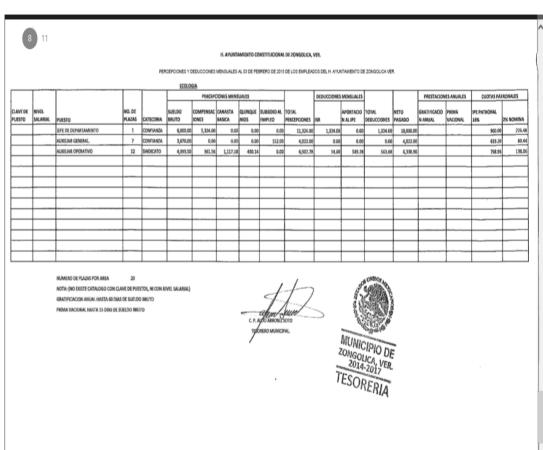


				OLLO URBANO		CIONES MENS	UALES			DEDUCCIONES	MENSUALES			PRESTACION	(ES ANUALES	CUOTAS PAY	RONALES
CLAVE DE NIVEL		NO. DE		SUELDO	COMPENSAC	CANASTA	QUINQUE	SUBSIDIO AL	TOTAL		APORTACIO	TOTAL	NETO	GRATIFICACIO		IPE PATRONAL	
PUESTO SALAI	IAL PUESTO	PLAZAS	CAYECORIA	BRUTO	IONES	BASICA	NIOS	EMPLEO	PERCEPCIONES	ISR	N AL IPE	DEDUCCIONES	PAGADO	N ANUAL	VACIONAL	16%	2% NOMINA
	DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS	1	CONFIANZA	18,000.00	19,670.00	0.00	0.00	0.00	37,670.00	7,670,00	0.00	7,670.00	30,000.00			2,880.00	753.40
	JEFE DE DEPARTEMENTO	2	CONFIANZA	6,000.00	5,324.00	0.00	0.00	0,00	11,324,00	1,324,00	0.00	1,324.00	10,000,00			960.00	226.48
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	CONFIANZA	3,870.00		-	0.00	152.00	4,022.00	0.00	0.00	0.00	4,022.00	***************************************		619.20	80,44
	AUXILIAR TECNICO PROFESIONAL	7	CONFIANZA	6,000,00	2,838.00	0,00	0.00	0.00	8,838.00	838.00	0.00	838.00	8,000.00			960.00	176.76
744																	
-																	

	NUMERO DE PAZAS POR AREA NOTA: (NO ERISTE CATALOGO CON CI. GRATIFICACION ANUAL HASTA 60 DIA PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE S	DE SUELDO	BRUTO	vel salarial)				ALDO AHRONIZ DKERO MUNICI			MUNI	CIPIO D LICA VEI 1-2017 RERIA	DC.MOS.				







H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZONGOLICA, VER.

PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES MENSUALES AL 03 DE FEBRERO DE 2015 DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA VER

					TESORERIA M	UNICIPAL.												
						PERCEPO	IONES MENS	UALES			DEDUCCIONES	MENSUALES			PRESTACION	ES ANUALES	CUOTAS PAT	RONALES
CLAVE DE PUESTO	NIVEL SALARIAL	PUESTO	NO. DE PLAZAS			COMPENSAC IONES				TOTAL PERCEPCIONES		APORTACIO N AL IPE				PRIMA VACIONAL	IPE PATRONAL 16%	2% NOMINA
		TESORERO MUNICIPAL.	1	CONFIANZA	18,000.00	19,670.00	0,00	0,00	0.00	37,670.00	7,670.00	0.00	7,670.00	30,000.00			2,880.00	753.40
		DIRECTOR	3	CONFIANZA	6,000.00	5,324.00	0.00	0.00	0.00	11,324.00	1,324.00	0,00	1,324.00	10,000.00			960,00	226,48
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	CONFIANZA	3,870.00	0.00	0.00	0.00	152.00	4,022.00	0.00	0.00	0.00	4,022.00			619.20	80.44
		AUXILIAR OPERATIVO	1	SINDICATO	4,993.50	361.56	1,117.58	430,14	0.00	6,902.78	14.60	549.28	563,88	6,338.90			798.96	138.06
		CONTADOR GRAL.	1	CONFIANZA	16,000,00	8,140.00	0.00	0.00	0.00	24,140.00	4,140.00	0.00	4,140.00	20,000.00			2,560.00	482,80
		ASESOR	1	CONFIANZA	19,500.00	4,640.00	0,00	0,00	0.00	24,140.00	4,140.00	0.00	4,140.00	20,000.00			3,120.00	482.80

NUMERO DE PLAZAS FOR AREA 10
NOTA: (NO DRISTE CATALOGO CON CLAVE DE PUESTOS, NI CON NIVEL SALARIAL)
GRATIFICACION ANUAL HASTA 60 DIAS DE SUELDO BRUTO
PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE SUELDO BRUTO





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZONGOLICA, VER. PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES MENSUALES AL 03 DE FEBRERO DE 2015 DE LOS EMPLEADOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZONGOLICA VER. CONTRALORIA MUNICIPAL DEDUCCIONES MENSUALES PRESTACIONES ANUALES CUOTAS PATRONALES APORTACIO TOTAL NETO N AL IPE DEDUCCIONES PAGADO 10 0.00 7,570.00 30,000.00 COMPENSAC CANASTA QUINQUE SUBSIDIO AL TOTAL IDNES BASICA NIOS EMPLEO PERCEPCIONES GRATIFICACIO PRIMA N ANUAL VACIONA 1 CONFIANZA 18,000.00 19,670.00 CONTRALOR MUNICIPAL 0.00 0.00 37,670.00 753.40 1 SINDICATO 4,993.50 361.56 1,117.58 430.14 1 CONFIANZA 12,000.00 5,676.00 0.00 0.00 AUXILIAR OPERATIVO 0.00 6,902.78 14,60 549.28 563.88 6,338.90 798,96 138,06 0,00 1,676.00 16,000.00 353,52 17,676.00 1,676.00 0.00 1,920.00 NUMERO DE PLAZAS POR AREA NOTA: (NO EXISTE CATALOGO CON CLAVE DE PUESTOS, NI CON NIVEL SALARIAL) GRATIFICACION ANUAL HASTA 60 DIAS DE SUELDO BRUTO PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE SUELDO BRUTO MUNICIPIO DE ZONGOLICA, VER. 2014-2017 TESORERIA

							H. AYUNTA	AMIENTO CO	NSTITUCIONAL	L DE ZONGOLICA,	VER.							
				PERC			IENSUALES A	L 03 DE FEBI	RERO DE 2015 D	DE LOS EMPLEADO	OS DEL H. AYUNT	AMIENTO DE :	ZONGOLICA VER.					
			Γ		<u>DIF</u> MUNI	7 0	CIONES MENS	HAIFE			DEDUCCIONES	MENGINIE			************		#U0744.04	
											DEDUCCIONES	MENSUALES			PRESTACION	ES ANUALES	CUOTAS PA	RONALES
	NIVEL SALARIAL .	PUESTO	NO. DE PLAZAS	CATECORIA		COMPENSAC IONES		QUINQUE NIOS	SUBSIDIO AL EMPLEO	TOTAL PERCEPCIONES		APORTACIO N AL IPE	TÓTAL DEDUCCIONES			PRIMA VACIONAL	IPE PATRONAL 16%	2% NOMINA
		DIRECTOR	1	CONFIANZA	6,000.00	5,324.00	0,00	0,00	0.00	11,324.00	1,324.00	0.00	1,324.00	10,000.00			960,00	226.48
		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10	CONFIANZA	3,870.00	0.00						0.00		4,022.00			619,20	-
		AUXILIAR OPERATIVO AUXILIAR TECNICO PROFECIONAL	7	SINDICATO	4,993.50	361,56				-		549.28		6,338.90			798.96	-
		PROMERN FECHICO PROFECIONAL		CONFIANZA	5,000.00	1,218.00	0,00	0.00	0.00	6,218.00	218.00	0,00	218.00	6,000.00			800.00	124.35
		4400000																
nun.																	-	
		4000.4												***				
			_															
-		****																
		NUMERO DE PLAZAS POR AREA	24															
		NOTA: (NO EXISTE CATALOGO CON CLA	IVE DE PUES	TOS, NI CON NI	VEL SALARIAL)				1	/								
		GRATIFICACION ANUAL HASTA 60 DIAS	DE SUELDO	BRUTO					-	1								
		PRIMA VACIONAL HASTA 15 DIAS DE SL	JELDO BRUT	0				-	Gen. h	ma)	***							
								C. P.	DO ARRONIZ S	5010								
								yeso	RERO MUNICIF	AL,								
								,										



Como puede advertirse la información mostrada no cumple con lo prescrito en el artículo 8 párrafo 1, fracción IV de la Ley de la Materia, en relación con los lineamientos Décimo Primero de los lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

Si bien los preceptos indicados se refieren al contenido de la obligación de transparencia como un "tabulador", entendido éste como el "documento que delimita los niveles máximo y mínimo para retribuir un puesto genérico de trabajo y permite flexibilidad a las dependencias y entidades para asignar sueldos a los cargos específicos de los mismos"; tal como se señaló al resolver el diverso recurso de revisión IVAI-REV/1911/2014/I lo cierto es que la obligación de transparencia antes citada en modo alguno se refiere exclusivamente a la delimitación de mínimos y máximos.

Ello es así porque la obligación referida no requiere datos genéricos, sino la publicación de sueldos y salarios con las compensaciones específicas: brutas (dicho de una cantidad de dinero, que no ha experimentado retención o descuento alguno²) y netas (en contraposición a neto, que ha experimentado dicha retención o descuento, después de deducir los gastos) del personal de base, de confianza y el contratado por honorarios, especificando las vacantes por cada unidad administrativa.

Además debe desagregarse por puestos, tratándose del trabajo personal subordinado y en el caso de remuneraciones al trabajo personal independiente, la información será por el tipo de servicio de que se trate. En dichos casos debe contener además las prestaciones que en dinero o en especie corresponda. De igual manera se debe especificar el número de personas que ocupan los puestos, haciendo el desglose por niveles. Y tratándose de servicios personales independientes se especificará el número de personas contratadas en cada tipo de servicio.

Finalmente, los ingresos a que se refiere la fracción de mérito, son los netos impuestos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta.

Por tanto, debe actualizar la fracción IV del portal de transparencia, debiendo contener el nombre del funcionario público,

http://www.definicion.org/tabulador-general-de-sueldos, [citado 24-09-2014]

² Voz "neto", Real Academia Española, Diccionario de la Lengua Española, consultable en el vínculo electrónico: <u>http://lema.rae.es/drae/?val=neto</u>.

porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñan su nombre es de acceso público; en este sentido la nómina de sueldos adicionalmente debe ser publicada con los nombres y los cargos de todos los servidores públicos, que presten servicios en todas las áreas del ayuntamiento.

Lo anterior de conformidad con los precedentes contenidos en las sentencias de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, dictadas en los expedientes IVAI-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II en los que se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública. Igualmente en este caso, al revisionista sólo le enviara en formato electrónico, la parte relativa a la Unidad de Acceso a la Información.

- e) Respecto a si cuenta con archivos y quien es el responsable; el ente obligado expresa en ambos oficios, que la unidad de acceso cuenta con archivos derivados de las solicitudes diarias y que el responsable es Manuel Alejandro Huerta Ramírez; por tanto se tiene por cumplida la solicitud de información en éste punto.
- f) Referente a si clasifico información como reservada, especificar tiempo y vigencia; el ente obligado señala que no se ha clasificado información reservada y asimismo que no existen fechas de clasificación toda vez que no ha clasificado información.

Ahora bien, conforme al criterio 9/13 de rubro "Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información." Emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información, se establece que en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

En este sentido, se tiene que en esta parte de la solicitud, el peticionario omitió señalar el plazo respecto del cual realiza requiere la información; en consecuencia, y aun cuando el sujeto obligado tampoco señala que lapso de tiempo abarca su respuesta, lo cierto es que acorde al criterio 9/13 citado, debe entenderse que se trata del año inmediato anterior.



Asimismo, debe tenerse en cuenta que el artículo 16 de la ley de la materia, dispone que los sujetos obligados, por conducto de su respectiva Unidad de Acceso, elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados; y asimismo que dicha relación mencionará la unidad administrativa generadora y poseedora de la información pública, la fecha de su clasificación como reservada y el plazo de reserva estimado; y que en ningún caso ese índice será considerado como información reservada; y de igual manera, el artículo 29, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que es atribución de las unidades de acceso la de elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados.

Como puede advertirse, la unidad de acceso a la información tiene el deber de realizar de manera semestral y por rubros temáticos, un índice de la información o de los expedientes clasificados como reservados, incluyéndose entre otros datos la fecha de su clasificación y el plazo de reserva estimado; en este sentido, es un hecho notorio que en los archivos de la Dirección de Capacitación de este instituto existe constancia que la unidad de acceso a la información del sujeto obligado, dio cumplimiento con relación a los índices temáticos del año dos mil quince, a lo dispuesto en el décimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para clasificar información reservada y confidencial.

Así en lo referente al primer semestre del año dos mil quince, la unidad de acceso a la información del ayuntamiento de Zongolica, Veracruz; señaló que no realizó clasificación de información reservada o confidencial, por lo que no se generó el índice temático; y por cuanto hace al segundo semestre del año en mención, informó que no se realizaron acuerdos de clasificación y por lo tanto no se generó el índice temático; en consecuencia el derecho de acceso a la información del promovente sí se encuentra satisfecho con las respuestas otorgadas en éste rubro.

- g) En lo referente a personas que laboran en la unidad, el sujeto obligado responde que sólo una persona; en este sentido y al tratarse lo solicitado también de un dato numérico, la respuesta otorgada debe tenerse por válida.
- h) Por otra parte, en lo referente a número de solicitudes rechazadas en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil

dieciséis; el ente obligado refiere como respuesta en cada uno de esos años el número cero.

Al respecto debe decirse que acorde al artículo 29, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz es atribución de las unidades de acceso la de llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas.

Asimismo, conforme al artículo 8, párrafo 1, fracción XXIII de la ley de la materia, es información que constituye obligaciones de transparencia, la relativa a la relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas.

En este sentido, resulta claro que la unidad de acceso a la información que nos ocupa, se encuentra obligada por disposición legal, a llevar el registro de las solicitudes de información que se le presenten, en el que debe apreciarse el resultado de cada una de ellas, incluyéndose desde luego, las que tuvieron como respuesta su desechamiento en caso de actualizarse el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 56 de la ley en cita.

Así, a la respuesta proporcionada es de aplicarse lo establecido en el criterio 18/13 ya mencionado al realizar el estudio del inciso b) por lo que igualmente debe tenerse por válida la respuesta otorgada en este sentido.

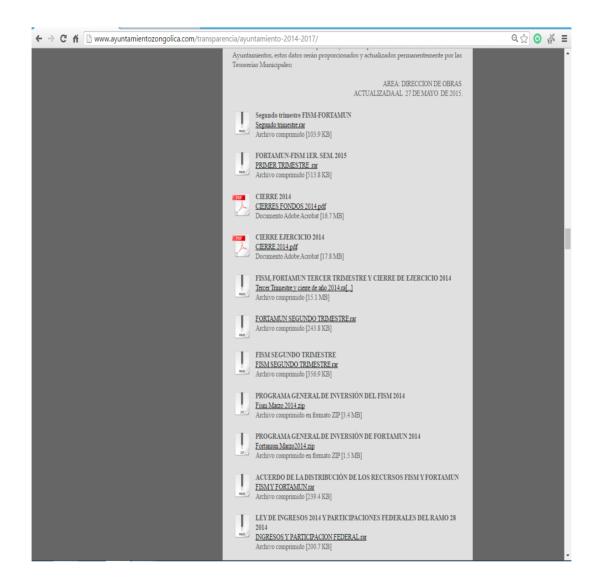
i) Con relación al **presupuesto con el que opera la unidad;** es pertinente señalar que esa información se encuentra vinculada a la obligación de transparencia prevista en la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Transparencia del Estado y Décimo Quinto de los lineamientos para Mantener Actualizada la Información Pública.

Al respecto, el sujeto obligado señaló que el presupuesto para sueldo anual, asciende a la cantidad de \$111,868.00 pesos; impuestos anual \$11,112.00 pesos y por gratificación anual \$6,000.00; por tanto, debe decirse que se proporciona la información solicitada al aquí recurrente.

No obstante lo anterior, y en razón a que es atribución de este órgano garante la de verificar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones contenidas en la ley de la materia, y debido a que la información solicitada en este punto guarda relación con la obligación de transparencia establecida en la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; se procedió a realizar diligencia de inspección en el portal de transparencia del sujeto obligado, encontrando que solo se encuentra publicada en ésta fracción, información relacionada con el ejercicio presupuestal del año dos mil catorce y dos mil quince, tal y como a continuación se advierte:



Como puede apreciarse solo se tiene listado los siguientes rubros: Segundo trimestre FISM-FORTAMUN; FORTAMUN-FISM 1ER. SEM. 2015 PRIMER TRIMESTRE .rar; CIERRE 2014 CIERRES FONDOS 2014.pdf; CIERRE EJERCICIO 2014 CIERRE 2014.pdf; FISM, FORTAMUN TERCER TRIMESTRE Y CIERRE DE EJERCICIO 2014 Tercer Trimestre y cierre de año 2014.ra[...]; FORTAMUN SEGUNDO TRIMESTRE.rar; FISM SEGUNDO TRIMESTRE FISM SEGUNDO TRIMESTRE.rar; PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DEL FISM 2014 Fism Marzo 2014.zip; PROGRAMA GENERAL DE INVERSIÓN DE FORTAMUN 2014 Fortamun Marzo2014.zip; ACUERDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FISM Y FORTAMUN FISM Y FORTAMUN.rar; LEY DE INGRESOS 2014 Y PARTICIPACIONES FEDERALES DEL RAMO 28 2014 INGRESOS Y PARTICIPACION FEDERAL.rar.

Sin que exista lo referente al presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil dieciséis, por lo que debe actualizar el portal de transparencia en los términos señalados en la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Décimo Quinto de los lineamientos para Mantener Actualizada la Información Pública.

j) En lo relativo a número de recursos de revisión generados por falta de respuesta, número de recursos de revisión que se confirman e inicio de medias de apremio; es pertinente precisar que en esta parte de la solicitud, el peticionario omitió señalar el plazo respecto del cual requiere la información, por lo que conforme al criterio 9/13 citado, el periodo de búsqueda debe ocuparse del año inmediato anterior.

Así, el sujeto obligado señala en el oficio 022/EXP-2016 que recibió en el año dos mil catorce dos recursos de revisión por falta de respuesta, en el dos mil quince dos y en el presente año un recurso de revisión

Por su parte, refiere que fueron dos recursos de revisión los que se confirmaron en el año dos mil catorce, dos en el dos mil quince y respecto al año en curso uno.

En consecuencia y al tratarse lo solicitado de un dato numérico, las respuestas otorgadas deben tenerse por válidas.

Por otra parte, con relación al inicio del procedimiento de medidas de apremio, el ente obligado señala el diez de abril del año dos mil quince, por lo que debe tenerse por colmada ésta parte de la solicitud de información.

No obstante lo anterior, lo **parcialmente fundado** del agravio, deviene de las respuestas proporcionadas a los siguientes cuestionamientos:

En lo referente al número de recursos revocados por este Instituto; detallar las fechas de resoluciones, fecha de cumplimiento del recurso de revisión; es pertinente señalar que de igual manera el recurrente no precisó el periodo respecto del cual solicita la información, por tanto, conforme al criterio 9/13 citado, el periodo de búsqueda debe ocuparse del año inmediato anterior.

En este sentido, el ente obligado en el oficio 020/EXP-2016 señala como respuesta dos recursos de revisión y establece las siguientes fechas: "24/02/2015 y 18/11/2015."



Sin que especifique si las fechas proporcionadas corresponden a las de resolución de los recursos de revisión o a las de cumplimiento.

Por su parte en el oficio 022/EXP-2016 el sujeto obligado, señala en este rubro dos recursos de revisión en el año dos mil catorce, mismos que no había mencionado en el oficio primigenio; y por lo que respecta al año en curso señala dos recursos de revisión y en relación al año en curso el recuadro destinado para esa información se encuentra en blanco.

Con relación a lo anterior, se advierte que se da respuesta de manera parcial a lo solicitado.

Ahora bien, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información y en cumplimiento al párrafo 2 del numeral 9 de la Ley de la materia, que prescribe que si los datos estuviesen disponibles en versión electrónica, los sujetos obligados orientarán al peticionario en su búsqueda y localización, para que consulte la información solicitada en el portal de internet del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Los links en los que podrá encontrar la información solicitada relativa al año 2015, son los siguientes:

Listado de Recursos de revisión 2015: http://www.ivai.org.mx/XLIV/listado_recursos_2015.pdf

Resoluciones de los recursos de revisión 2015: http://www.ivai.org.mx/resoluciones/2015/

Sentido de las resoluciones: http://www.ivai.org.mx/?page_id=2226

Medidas de Apremio:

http://www.ivai.org.mx/?page_id=291

No obstante lo anterior, el sujeto obligado debe pronunciarse de manera completa en lo que respecta a este punto, ello es así, debido a que conforme al artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión, el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley, de poner

en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente los represente.

En este sentido, se tiene que el titular o responsable de la unidad de acceso a la información de los sujetos obligados, forman parte de la relación jurídico procesal propiciada a partir de la interposición de un recurso de revisión; teniendo participación dichos entes en todo el proceso de substanciación del medio impugnativo en comento; ello es así, en razón a que en términos del artículo 67, numeral 3 de la ley de la materia y de la fracción II del artículo 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, una vez admitido el recurso de revisión, se ordenará correr traslado al sujeto obligado, para que en un término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga; y así mismo, una vez que se haya seguido la secuela procesal respectiva, se emitirá la resolución que en derecho proceda, la cual será notificada a las partes, ello en términos de la última parte del artículo 76 de los lineamientos señalados.

En consecuencia resulta evidente que el titular de la unidad de acceso que nos ocupa, se encuentra en posibilidad de proporcionar la información solicitada debido a la participación con la que cuenta dentro de la substanciación de los recursos de revisión en los que tiene la calidad de parte.

Ahora bien, una vez realizado el análisis tanto de los oficios 020-EXP-2016 y 022/EXP-2016 así como del portal de transparencia del sujeto obligado, a continuación se proceden a establecer los efectos de la sentencia.

Por lo antes expuesto y fundado se **modifica** la respuesta otorgada y se **ordena** al sujeto obligado que dé respuesta, entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información faltante, en los términos siguientes:

a) Actualizar la fracción IV del portal de transparencia, debiendo contener el nombre del funcionario público, porque con independencia de que se trate de personas físicas identificadas o identificables tienen el carácter de servidores públicos al desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público y por la sola naturaleza del cargo que desempeñan su nombre es de acceso público; en este sentido la nómina de sueldos adicionalmente debe ser publicada con los nombres y los cargos de todos los servidores públicos, que



presten servicios en todas las áreas del ayuntamiento.

Lo anterior de conformidad con los precedentes contenidos en las sentencias de fecha diez de marzo del año dos mil dieciséis, dictadas en los expedientes IVAl-REV/34/2016/I y IVAI-REV/41/2016/II en los que se dejó sin efectos la porción normativa contenida en la última parte de la fracción I del lineamiento Décimo Primero de los Lineamientos Generales que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Publicar y Mantener Actualizada la Información Pública.

- b) Actualizar el portal de transparencia en los términos señalados en la fracción IX del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Décimo Quinto de los lineamientos para Mantener Actualizada la Información Pública; con el monto del presupuesto asignado al Ayuntamiento y los informes emitidos sobre su ejercicio.
- c) Por cuanto hace al número de recursos de revisión revocados, las fechas de resolución; el ente obligado debe proporcionar respuesta de manera completa, en la que se incluya el periodo correspondiente a los años dos mil catorce y dos mil quince, especificando de manera clara las fechas de resolución y las fechas de cumplimiento; y respecto del actual precisar si se han revocado o no recursos de revisión.

Por tanto, lo comprendido en el inciso c) deberá remitirlo mediante el Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente al momento de realizar su solicitud de información; en un plazo no mayor a quince días, contados a partir de que cause estado la presente resolución; ello es así, debido a que si bien es cierto conforme al Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI,³ el ente obligado es un municipio menor a setenta mil habitantes; no menos cierto es, que tal y como se desprende de actuaciones, la respuesta proporcionada durante el procedimiento de acceso a la información, fue remitida mediante el citado Sistema

³ consultable en el vínculo electrónico: http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras.

Infomex-Veracruz, es decir de manera electrónica; por tanto, el ente obligado se encuentra en posibilidad de realizarlo así al encontrarse acreditado que implementa el uso de nuevas tecnologías; todo lo anterior en términos de lo dispuesto por los numerales 3, párrafo 3; 57, párrafos 1 y 4, 62 y 72 de la ley 848.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada durante el procedimiento de acceso y se **ordena** al sujeto obligado que proporcione a la parte recurrente la información faltante, así como actualizar su portal de transparencia en las fracciones IV y IX, en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a quince días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de la consideración tercera de este fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación;
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento en términos de lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- **c)** La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.



Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Fernando Aguilera de Hombre Comisionado

Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos